

NUMERO

1053

VIERNES
21 de Febrero de
1845



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17, nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno.—Núm. 107.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.*

Han llamado la atencion de la Reina los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de esa provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias y que V. S. vijile muy escrupulosamente para que asi lo verifiquen.

En consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad adopten las medidas que juzguen mas convenientes á fin de que no se repitan los abusos á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 19 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 110.—Seccion de Fomento. Circular.—Conviniendo al mejor servicio público que en esta Secretaria de mi cargo se tenga un conocimiento exacto de los Agrimensores que con títulos de tales existan en la Provincia, remitirán estos en el término preciso de ocho dias á la publicacion de esta Circular notas fehacientes que acrediten así la fecha de su examen como la en que obtubieron sus respectivos títulos, en intelijencia de que pasado el plazo sin haberlo verificado, tomaré contra los morosos otras medidas. Burgos 20 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 92.—Habiendo desaparecido del pueblo de Lences el dia 17 de Enero último José Juarros, pastor del ganado del citado pueblo, encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia procedan á la averiguacion de su paradero, para lo que se espresan á continuacion sus señas, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion. Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo moreno, ojos idem, nariz larga, barba clara, cara larga, color trigueño, vestido con anguarina nueva de sayal, montera, cha-

queta y calzones de la misma tela, paales y albarcas. Burgos 9 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 93.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los gitanos de profesion siguientes: Joaquin Diaz, Antonio y Manuel Hernandez, Josefa y Pascuala Gimenez. Burgos 10 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 99.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los reos Ipolito Garcia y Felipe Santa Maria, cuyas señas son las siguientes.—Señas del primero.—Edad 26 años, estatura alta, color trigueño, cerrado de barba, con patilla, calzado de borceguies, vestido con pantalon azul, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo negro, y capote azul de militar de á caballo.—Señas del segundo.—Edad 30 años, estatura baja, cerrado de barba, con patilla, picado de viruelas, calzado de zapatos y vestido con pantalon claro, con remonta negra, chaqueta tambien negra, y en su cabeza cachucha con visera, esclavina verde. Burgos 16 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 100.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno político del Soldado desertor del Regimiento infanteria de la Union, Antonio Bueno, cuyas señas son las siguientes.—Edad 18 años, cuando empezó á servir, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ninguna. Burgos 15 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 101.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los dos ladrones desconocidos cuyas señas así como de los efectos robados se espresan á continuacion.—Señas de los Ladrones.—El uno sombrero calañes con sus borlas, de alas anchas y caídas sobre los ojos, y estatura 5 pies.—El otro con el mismo sombrero, estatura menos de cinco pies, con capas viejas al parecer de paño de Asludillo.—Señas de los efectos robados, dos vestidos de hombre, chaqueta y pantalon de paño negro, y chaleco de terciopelo encarnado labrado de flores pajizas, una chaqueta y pantalon de paño rojo y chaleco de Liana rayada con cuello vuelto de pana negra, una basquina de estame-

ña negra casera añadida al pie, un pañuelo de casimir color de rosa, una colcha de algodón pintada con colores verde y morado, fondo blanco, una sabana con tres anchos de lienzo ingles media pieza de la misma tela en dos pedazos iguales, cinco paños y 24 rs. en dinero. Burgos 15 de Febrero de 1845. — Mariano Herrero.

Núm. 108. — Las Justicias de los pueblos de la provincia de mi mando procederán á averiguar el paradero de un Pastor que se fugó del pueblo de Fontioso el día 12 del corriente, cuyas señas son como sigue. — Edad 18 años, estatura corta, pelo y cejas moreno, vestido de calzon corto y chaqueta de sayal, chaleco de pana, y albarcas. Burgos 17 de Febrero de 1845. — Mariano Herrero.

Núm. 105.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consiguiente á lo manifestado por esta Intendencia con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado en el Boletín oficial de ella de 24 del mismo, núm. 1036, y de acuerdo con los Sres. Jefes de Rentas y Bienes Nacionales en Junta celebrada en este día con el fin de proceder á un reparto en dinero metálico en pago de las asignaciones personales de los individuos del Clero parroquial de la propia que abraza los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1843, á los que no las tengan percibidas, ha dispuesto sortear las Vicarías cuyos poderes han sido presentados en la Contaduría de Rentas; y ejecutado, las han correspondido los números que se manifestarán á continuación, bajo cuyo orden riguroso entrarán al cobro inmediatamente, á saber.

Núm. 1.º Vicaría de Valdeprado.

- 2.º id. de Calahorra.
- 3.º id. de Salas de Bureba.
- 4.º id. de Puentedura.
- 5.º id. de Castrogeriz.
- 6.º id. de Quintanadueñas.
- 7.º id. de Miranda de Ebro.
- 8.º id. de Medina de Pomar.
- 9.º id. de Rio Ubierna.
- 10.º id. de la Rad.
- 11.º id. de Arlanzon.
- 12.º id. de Cobanera.
- 13.º id. de Losa menor.
- 14.º id. de Santivañez Zarsaguda,
- 15.º id. de Pancorbo.
- 16.º id. de Mena.
- 17.º id. de Arreba.
- 18.º id. de Gamonal.
- 19.º id. de Cerezo.
- 20.º id. de Sasamón.
- 21.º id. de Villasandino.
- 22.º id. de Paleuzuela.
- 23.º id. de Losa mayor.
- 24.º id. de Tortoles.
- 25.º id. Arciprestazgo de Osma.
- 26.º id. de Frias.
- 27.º id. de Candemuño.
- 28.º id. de San Vicente del Valle.
- 29.º id. de Villaboz.
- 30.º id. de Villafranca Montes de Oca.
- 31.º id. de San Quirce.
- 32.º id. de Ordejonas.
- 33.º id. de Belorado.
- 34.º id. de Valdegevia.
- 35.º id. de Arcos.

- 36.º id. de Montija.
- 37.º id. de Tardajos.
- 38.º id. de Briviesca.
- 39.º id. de Lerma.

Respecto de las Vicarías que no han llenado este deber, la Junta ha dispuesto que entre á liquidación y cobro por el orden y antigüedad en que en adelante se presenten los referidos poderes en esta Intendencia por los interesados apoderados ya que entre tanto deben culpárse á sí mismos el no haberlos podido tomar en consideración.

Por último se previene á los Ayuntamientos que tengan en su poder recibos de cantidades satisfechas á individuos del Clero Parroquial por cuenta de la contribución de este nombre, extendidos en ejemplares impresos al efecto, que los presenten en las Contadurías de Provincia y del Partido de Aranda, precisamente en lo que resta del presente mes con el fin de no desnivelar á los interesados haciéndoles cargo de sus importes en sus cuentas individuales; en la inteligencia de que no han de poder abrazar mas haberes que los correspondientes hasta fin de Diciembre de 1843, que permiten las Reales ordenes vigentes, y de que pasado dicho término, sin cumplirlo, les parará el perjuicio á que haya lugar. Burgos 18 de Febrero de 1845. — Felipe de Arino.

Núm. 103. — D. Narciso de la Torre Vélver, Juez letrado de 1.ª instancia de esta Villa de Briviesca y su partido

Por el presente cito á todos los acreedores de D. Nicolás Mendieta, vecino de Salas de Bureba, para que por sí ó por medio de persona autorizada legítimamente, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 10 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana á la Junta general de acreedores que he mandado celebrar á consecuencia de la cesión de bienes hecha por dicho Mendieta, que he admitido por ahora y sin perjuicio en cuanto ha lugar en derecho á fin de acordar lo conducente sobre la indicada cesión, apercibidos que de no verificarlo, les parará lo que se resuelva el mismo perjuicio que si hubiesen concurrido, para lo cual servirá de citación este edicto que se fijará en esta Villa y la de Salas insertándole también en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según tengo prevenido por auto de ayer. Dado en esta dicha Villa á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Narciso de la Torre Vélver. — Por su mandado, Gregorio María Comenzana.

Núm. 102. — Licenciado D. Roque Reñaga Juez de primera instancia del partido y Villa de Miranda de Ebro.

Al Sr. Gefe superior Político de la provincia de Burgos, hago saber: que en la causa criminal que se siguió en mi este Juzgado contra Gregoria Calvete viuda, natural de Arbuló, sin residencia fija y otros, por heridas causadas á Martin Perez, el siete de Abril último en el pueblo de Ogueta, Condado de Treviño, se le condenó por la Audiencia territorial á dicha Gregoria en seis meses de prision en la carcel del partido; y mediante no haberse presentado aun á cumplir su condena sin embargo de las muchas diligencias practicadas he acordado espedir á V. S. la presente, para que se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia con encargo á todos los Alcaldes de ella que procedan á la captura y remisión á este Juzgado con la debida seguridad, de dicha Gregoria si fuese habida, cuyas señas se anotan á continuación. Dado en Miranda de Ebro á catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Roque Reñaga. — Por su mandado, Manuel de Uruchi.

Señas de Gregoria Calvete.

Edad cuarenta y un año, oficio cesterá, cara delgada, color moreno, estatura regular.

Núm. 95.—ESTATUTOS
DEL MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

Fundación del Monte pio de Tribunales.

La estension que reciben las sociedades de socorros mútuos, confirma el íntimo convencimiento de su inmensa importancia, y la necesidad de esta clase de instituciones. Todas las reciente mente establecidas, fundadas sobre la base de que los capitales se conserven en poder de los asociados, ó que no haya mas fondos que los dividendos indispensables para cubrir las atenciones, tienen un período brillante, á saber, el de su juventud, que puede considerarse mas ó menos dilatado segun las reglas para la admision de los individuos, y el celo y economía empleados por los que tienen el encargo de dirigir las.

A esta época de esplendor puede sin embargo, seguir otra de decadencia, en que menores las entradas, graudes las cargas, y crecidos los repartos, ofrezca grave riesgo su existencia, sino se toman ciertas precauciones, y se adoptan extraordinarios recursos. Los socios á quienes en un principio se dieron inmensas garantías, ofreciendo grandes pensiones, pueden verse espuestos á perder el fruto de sus desembolsos y no interrumpida constancia, en el caso en que necesiten los socorros prometidos; y despues de haber contribuido muchos años á aliviar la suerte de las familias de sus compañeros, tener el inesplicable pesar de no recibir una compensación tan justa y merecida.

La falta de prevision ó el errado cálculo de que los fondos reunidos han de ser necesariamente disipados, impiden que desde un principio se piense en remediar tan grave inconveniente, porque ó deslumbra la idea de que con una módica contribucion anual puede aspirarse á pensiones muy crecidas, lo cual albagá mucho á la generalidad, ó no se advierte, que grandes cantidades recaudadas por personas de provida y arraigo, é impuestas con toda seguridad, ademas de ofrecer constante duracion, son la mejor garantía que puede dárse á los asociados.

Ejemplo de esta verdad son algunas de las sociedades mas antiguas y acreditadas de esta clase, que á pesar del gran número de individuos de que se componen, y de la facilidad con que atienden al religioso pago de sus obligaciones, no dejan de pensar en la imposicion de sus capitales como la base mas segura de su existencia. Y con tal convencimiento no pueden dudarse de que el medio mas análogo para obviar en su mayor parte los graves riesgos que en lo sucesivo pueden oponerse á la duracion de estas asociaciones, será imponer desde luego reproductivamente los capitales calculados á los socios, exigir á estos ademas un dividendo módico para las atenciones y lo que reste en los primeros años, en que las cargas han de ser cortas, volverlo á imponer del mismo modo con el objeto de tener un gran capital, cuyos productos unidos á los dividendos, sean suficientes para el pago de todas las atenciones cuando llegue el período temible en esta clase de sociedades.

La prudente adopcion de este pensamiento proporcionará una inmensa garantía de estabilidad, que será tanto mas apreciable si á la colocacion pronta y segura de los capitales va unida la administración económica de los productos. En el día el dinero impuesto con buenas hipotecas no ofrece riesgo, y su rédito legal es bastante para llenar el objeto indicado. Por eso se propone como uno de los medios mas seguros, una vez que en algunas otras imposiciones suele haber inconvenientes, que realizados causarían daños incalculables á la asociación.

En esta base tan duradera se funda el Monte-pio creado para proporcionar socorros á los individuos de las recomendables clases que profesan la carrera del foro, ó se dedican á los diferentes ramos de la curia, si llega un caso en que no puedan ganar su subsistencia; y á las familias de estos cuando ocurra su fallecimiento. Al crearlo se ha tenido presente la necesidad de calcular cortos capitales y exigir módicamente su pago, para no

denegar la entrada á muchos que convencidos de sus ventajas tendrían en otro caso que renunciar á ellas. Satisfechas las cantidades que aquellos importen, es muy soportable la suma con que se ha de contribuir anualmente por via de dividendos, y los individuos ademas de saber desde su ingreso, todo lo que pueden pagar por ambos conceptos (que escederá muy poco en lo general del importe de una anualidad de las respectivas pensiones), pueden tener gran seguridad en la existencia del Monte, para cuando llegue el caso de que ellos ó sus familias necesiten sus socorros.

Adoptadas por ultimo las suficientes garantías para la mejor direccion del Monte, la segura imposicion de sus fondos y la mas económica y bien entendida administración del mismo, se ha procurado avanzar su existencia de tal modo, que todos los que en él se inscriban tengan una seguridad positiva de que en ningun tiempo pueden llegar á ser irrealizables sus conocidos é inmensos beneficios. Asi han procurado enlazarse las ideas que deben contribuir á hacer permanente esta útil institucion, y las personas que han concebido el pensamiento creen que el bien de los individuos y la conservacion del Monte se encuentran garantidos en los artículos del reglamento que han aprobado para gobierno del mismo, con tan loable y filantrópico objeto.

ESTATUTOS
DEL MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Monte-pio, y su objeto.

Artículo 1.º

Se establece un Monte-pio con objeto de socorrer á los individuos que en él sean admitidos, y á las viudas, hijos ó padres de los mismos en los términos que espresan estos Estatutos.

Artículo 2.º

Pueden ser inscriptos en él los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, recaudadores de costas y penas de cámara, oficiales de las escribanías, empleados en las oficinas de los tribunales y demás que en cualquier concepto pertenezcan á la curia.

Artículo 3.º

El que desee inscribirse, ha de tener 25 años, no pasar de 50 y gozar de buena salud, que se acreditará por medio de informes y del reconocimiento localitativo.

Artículo 4.º

Para ser admitido presentará una solicitud conforme al modelo núm. 1.º acompañada de la fé de bautismo original, y del documento que acredite la profesion que ejerce el interesado cuando esta no conste por notoriedad.

Artículo 5.º

Al presentar la solicitud, se pondrá nota del día en que se verifica para que conste la edad que entonces tiene el interesado, y con arreglo á ella adquirirá el derecho al Monte, cuando admitido por la junta directiva, reciba la patente que al efecto se le espida.

CAPÍTULO II.

De las acciones.

Artículo 6.º

El interés de los individuos en el Monte se representará por acciones que no podrán esceder de siete.

Artículo 7.º

Pueden solicitarse todas las acciones que dentro de este número se deseen al ingresar en el Monte, ó en cualquier otro tiempo despues de la admision en el mismo.

Artículo 8.º

El aumento de acciones podrá concederse conforme á las circunstancias en que se halle el interesado al pedir las, y con la condicion de que pague el exceso de capital y réditos correspondientes á las que de nuevo obtenga.

Artículo 9.º

Tambien puede concederse en cualquier tiempo disminucion de una ó mas de las acciones tomadas sin reintegro de lo pagado anteriormente.

CAPITULO III.

De los capitales, su inposicion y productos.

Artículo 10.

El capital de cada accion con arreglo á las respectivas edades, es el que fija la siguiente tabla.

Edades.	Valor de cada accion. Rs. vn.
De 25 á 28 años	250
De 28 y un dia á 30	270
De 30 y un dia á 32	290
De 32 y un dia á 34	310
De 34 y un dia á 36	330
De 36 y un dia á 38	350
De 38 y un dia á 40	370
De 40 y un dia á 42	400
De 42 y un dia á 44	430
De 44 y un dia á 46	460
De 46 y un dia á 48	500
De 48 y un dia á 50	550

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Núm. 106.—D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que en el dia tres de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana en adelante, se procederá en pública subasta al remate de la Escribanía numeraria, vacante en los pueblos de Valdezate y Cuebas, de la perteneucia de la Nacion, tasada por péritos en la cantidad de seismil y seiscientos rs. en venta.

Los que gusten interesarse en el remate se personarán dicho dia y hora, en los estrados de la Intendencia donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Burgos y Febrero 18 de 1845.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. S., José Maria Nieto

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Cobarruvias: su dotacion consiste en cien ducados a-

nuales pagados de los fondos de Propios, y la retribucion mensual de los niños, de un real los escribientes, seis cuartos los que leen, y cuatro cuartos los que no leen, y casa para vivir. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Procurador de este Ayuntamiento hasta el dia veinte de Marzo próximo en que se procederá á su provision.

La Escuela de primeras letras de la villa de Santa Gadea se halla vacante: su dotacion consiste en 38 fanegas de trigo pagadas por los vecinos y cobradas por el Maestro. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa, hasta el dia diez de Marzo próximo.

La Revista de España y del Estrangero se publicará en lo sucesivo con la denominacion de Revista de Espana de Indias y del Estrangero, bajo la direccion de los Ss. D. Fermin Gonzalo Moron, y D. Ignacio de Ramon Carbonell, constará de 14 pliegos de buen papel ó sean 224 páginas de impresion esmerada; se admitirán suscripciones en las dependencias de la Empresa de la sal y en casa de D. Timoteo Arnaiz, donde se han recibido ejemplares del primer num. que contiene los articulos siguientes.—Resena politica de Espana, por D. Fermin Gonzalo Moron.—Estadistica del Clero secular y regular de Espana, por F. G. M. de lo contencioso administrativo en el ramo de Hacienda, por D. José Posada Herrera.—Introduccion á la parte Indiana, por D. Ignacio de Ramon Carbonell.—Comercio de harinas en la Isla de Cuba por I. de R. C. Asociaçion Marítima Colonial, por I. de R. C.—El Gobierno de Lord Hellenborongh, en la India por —Comunicacion entre el Mediterraneo y el mar Rojo, y entre el mar Atlantico y el Pacifico.—Fragmentos de viaje —Italia—Roma moderna por D. Andres Borrego —del arte en Roma por A. B.—Espisodio de Eboria contemporanea por A. de R. C. Crónica política de España por F. G. M.—Crónica de las Indias por I. de R. C.—Crónica del Estrangero por I. de R. C.—Cronica dramática por J. E. H.

Los precios de suscripcion en esta Capital son 12 rs. al mes y 120 al año.

BIBLIOTECA MISTICA,

Recopilada por una Sociedad bajo la proteccion

DE D. JOSÉ SALAMANCA.

La 5.ª parte á beneficio de las Religiosas.

Escusado parece encomiar las obras que han de componer esta Biblioteca, pues los suscritores verán por sí mismos que se ha reunido en ellas la baratura del precio, el mérito de las láminas y la elegancia de la impresion. La Sociedad espera se interesarán en esta suscripcion todas las personas caritativas, que cede á favor de las Religiosas la 5ª parte de los productos que se distribuirán en fin del próximo Abril.

Condiciones de la Suscripcion.

La suscripcion se hará, tanto á la Semana Santa como al Devocionario abonando en el acto 3 rs. adelantados.

Se suscribe en Burgos en casa de D. Rufino Calle, Factoria general de la prensa; y en las Capitales de partido de la provincia en las Comisiones de dicho establecimiento.

SUPLEMENTO

al número 1055

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1845.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remates para el día 31 de Marzo en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un molino harinero de dos piedras blanca y negra con su horno, cabaña, cuadra, y dos pajarres, y 31 tierras de 6 fanegas de 1.^a calidad, 11 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 18 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Santa Gadea pertenecieron al suprimido Monasterio de Nuestra Señora del Espino, y llevan en renta Matías Garoña, José Urruchi, Tiburcio Tubilleja y Manuel Mijangos, en 21 fanegas, 6 celemines de trigo, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada una importan 638 rs. por lo que han sido capitalizadas en 19,140 rs. 6 mrs. y tasadas en 23,910 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y los arriendos siguen por la tácita.

Setenta tierras de 3 fanegas, 9 celemines de 1.^a calidad, 9 fanegas, un celemin de 2.^a y 30 fanegas, 3 celemines y medio de 3.^a con una viña de 3 obreros de 3.^a que en término del pueblo de Ayuelas pertenecieron al suprimido Monasterio de Nuestra Señora del Espino, y llevan en renta Vicente Ortiz, Ilario Salazar, Antonio Salinas, Andrés Barron y Antonio Pereda, en 25 fanegas de trigo, una fanega, 3 celemines de cebada y 2 pollos, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. las primeras, 17 rs. 22 mrs. las segundas y 2 rs. cada pollo hacen un total de 768 rs.: han sido tasadas en 11,430 rs. y capitalizadas en 23,040 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y los arriendos siguen por la tácita.

Veinte y cinco tierras de 35 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad y 39 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Villasilos, pertenecieron al suprimido Monasterio de Santa María la Real de Aguilar, y lleva en renta Matías Saiz y consortes, en 52 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una hacen

1,248 rs.: han sido tasadas en 48,950 rs. y capitalizadas en 37,440 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Cuatro tierras de 26 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 37 fanegas de 2.^a y 24 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Revilla Cabriada y Lerma, pertenecieron al suprimido Convento de Dominicos de Lerma, y llevan en renta José Santillan y consortes en 20 fanegas de cebada y centeno, que reguladas á 18 rs. cada una importan 360 rs.: han sido capitalizadas en 10,800 rs. y tasadas en 40,800 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1849.

Remates para el día 26 de Marzo en las Salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Dos tierras de 12 fanegas de 2.^a calidad y 16 fanegas de 3.^a que en términos de esta Ciudad pertenecieron al suprimido Convento de San Agustín de la misma, las cuales han sido tasadas en 9.600 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta mediante no producir renta alguna.

Diez y nueve tierras de 6 celemines de 1.^a calidad, 9 fanegas, 11 celemines de 2.^a y 17 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en término del pueblo de los Ausines, pertenecieron al suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, y llevan en renta Marcos y Basilio Reoyo, en 22 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 13,530 rs. y capitalizadas en 15,840 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1848.

Remates para dicho día 26 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Salas de los Infantes, desde las 10 de la mañana

Un oratorio titulado de San Pablo, con una huerta cercada, 4 prados, 7 linajes, y 6 tierras que componen 8 fanegas, 7 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas, un celemin de 2.^a y 2 fanegas, 3 celemines de 3.^a que en términos de Barbadillo del Mercado, pertenecieron á dicho Convento de San Pablo, cuyas fincas han sido tasadas en 11,230 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta mediante no producir renta alguna.

Una tierra de una fanega de 3.^a calidad que en término del pueblo de Silos, perteneció al suprimido Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Domingo Alonso en una fanega de cebada y comuña: ha sido tasada en 204 rs. y capitalizada en 540 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Dos tierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, y una fanega de 2.^a que en término del pueblo de Silos, pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Domingo Carazo en 2 fanegas, 6 celemines de comuña: han sido tasadas en 1,116 rs. y capitalizadas en 1,350 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Cinco tierras de una fanega de 1.^a calidad, 2 fanegas, un celemin de 2.^a y 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos, pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Teresa García en 3 fanegas, 3 celemines de cebada y comuña: han sido tasadas en 770 rs. y capitalizadas en 1,756 rs. 29 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 27 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cinco tierras de 4 celemines de 1.^a calidad, 9 celemines de 2.^a y 6 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Tordueles, pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo de Silos, y lleva en renta el Concejo en 6 fanegas de cebada: han sido tasadas en 2,850 rs. y capitalizadas en 3,146 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Nueve tierras y un herren de un celemin de 1.^a calidad, 9 celemines de 2.^a y 3 fanegas, 2 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Nebreda, pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo de Silos, y lleva en renta Felipe Revilla, en 2 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 370 rs. y capitalizadas en 1,440 rs. 6

mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 27 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Aranda de Duero, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cincuenta y una tierras de una fanega, 8 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, un celemin de 2.^a y 11 fanegas, 3 celemines de 3.^a con 3 viñas de 1400 copas de 3.^a calidad, y un granero de 8 varas de largo y 6 de ancho, que en término del pueblo de Valdeande, pertenecieron al Monasterio de San Pedro de Arlanza, y lleva en renta el Concejo en 25 fanegas de cebada y comuña: han sido tasadas en 5,110 rs. y capitalizadas en 13,500 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 27 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Castrojeriz, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa que en término del pueblo de Belmimbre perteneció al suprimido Monasterio de la Cartuja de Miraflores, y lleva en renta Petronilo Pascual y Blas Heruando, la cual ha sido tasada en 3000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para dicho día 27 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Trece tierras de una fanega, 5 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, 11 celemines y medio de 2.^a y 11 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Valverde, pertenecieron al Monasterio de San Millán de la Cogulla, y lleva en renta Gregorio Bastida, en 12 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 8,640 rs. 6 mrs. y tasadas en 8,875 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 27 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villadiego, desde las 10 de la mañana en adelante.

Quince tierras y 2 prados de 9 celemines de 1.^a calidad, 5 fanegas, 10 celemines de 2.^a y 6 fanegas, 2 celemines de 3.^a y 4 viñas de 2 obreros de 1.^a, obrero y medio de 2.^a y obrero y medio de 3.^a que en término del pueblo de Olmos de la Picaza, pertenecieron al Monasterio de Fresdelval y lleva en renta Miguel Gonzalez en 7 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de pan mediado: han sido tasadas en 2,385 rs. y capitalizadas en 5,670 rs. 29 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicación y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 18 de Febrero de 1845. — Antonio García y Pareja.